

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 11 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por retraso del tren mixto núm. 3, procedente de Morata, el día 5 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha 19 del presente mes la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta minutos con que llegó á esta corte el tren mixto núm. 3 procedente de Morata el día 5 de Diciembre de 1901;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso, en informe de 18 de Diciembre del expresado año 1901, la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas como penalidad por el referido retraso, que se consideraba injustificado;

Resultando que en 11 de Enero de 1902 evacuó descargos la Compañía manifestando que el referido retraso de treinta minutos se debió á la rotura de una junta de la locomotora que arrastraba este tren, ocurrida momentos antes de salir de Morata, en cuya estación se produjo la totalidad del retraso;

Resultando que la Comisión Provincial, en informe de 25 de Febrero de 1902, estima que el accidente ocurrido en tales condiciones puede considerarse como fortuito y que fundada en la escasez de medios y tráfico

de la línea de Arganda á Morata y en que el retraso no produjo daños y evitó en cambio riesgos que hubieran sobrevenido en marcha, propuso que se declarara en este expediente la irresponsabilidad de la Compañía;

Resultando que por decreto marginal de 4 de Marzo de 1902 se conformó este Gobierno con el precedente informe de la Comisión Provincial, mandando archivar el expediente;

Considerando que el tren de que se trata hizo su recorrido en el tiempo reglamentario;

Considerando que el retraso inicial de treinta minutos con que salió de Morata, obedeció á la necesidad de reparar la rotura de una junta de la locomotora, que hubo necesidad de reparar;

Considerando que no se han producido con semejante retraso otros perjuicios que los inherentes al involuntario retardo ocasionado á los viajeros en evitación de los mayores daños que hubiera podido ocasionar un accidente en marcha;

Vistos los arts. 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto declarar la irresponsabilidad de la Compañía del Ferrocarril del Tajuña en el retraso de treinta minutos con que llegó á esta corte el tren mixto núm. 3, procedente de Morata, el día 5 de Diciembre de 1901.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

918.—25.

Negociado 6.º—Expropiaciones

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra providencia de este Gobierno, en el expediente de expropiación de terrenos en la calle de Santa Engracia, propiedad de D. Felipe González Vallarino, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la

publicación en este BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Conde de San Luis.

77.—29.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiadas los números siguientes:

48.º Sorteo de 50 Obligaciones provinciales números 1 al 6.000

26	1.549	2.361	3.883	5.131
118	1.667	2.420	3.943	5.187
171	1.681	2.439	3.989	5.225
300	1.739	2.716	4.030	5.234
452	1.878	2.756	4.116	5.399
765	2.025	2.912	4.133	5.555
1.124	2.030	3.222	4.172	5.613
1.158	2.143	3.284	4.470	5.706
1.288	2.247	3.437	4.763	5.737
1.534	2.272	3.492	4.864	5.922

18.º Sorteo de 8 Obligaciones provinciales números 6.001 al 7.040

6.009	6.258	6.537	6.740
6.183	6.454	6.724	7.039

14.º Sorteo de 28 Obligaciones provinciales números 7.041 al 10.522

7.243	8.492	8.928	10.025
7.354	8.563	8.954	10.321
7.466	8.567	8.978	10.380
7.513	8.618	9.081	10.450
7.539	8.674	9.243	
7.618	8.677	9.478	
8.284	8.737	9.555	
8.458	8.923	9.662	

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarse en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.

82.—29.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del Bajo Abroñigal, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º—*Objeto y descripción de las obras.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que habrán de observarse en las obras que preoisa ejecutar para saneamiento del viaje de la Villa denominado del Bajo Abroñigal, obras que habrán de consistir:

1.º En la construcción de galerías entre las actuales y los servicios que se han de canalizar.

2.º En la construcción de pozos de comunicación entre estas galerías y el alcantarillado, y

3.º En la canalización general del viaje, ya en su ramal general, ya en su red distributiva dentro de la población.

Se llevarán á cabo todas estas obras dentro del término municipal de Madrid, y su recorrido será: desde la calle del General Porlier, en su encuentro con la de Lista, atravesando en sentido diagonal las líneas construidas, hasta la calle de Goya, encuentro con la de Claudio Coello; seguirá aquella hasta la de Ferrano, continuando por la misma, plaza de la Independencia y Alcalá, hasta cerca de la calle de Don Nicolás María Rivero, punto en el que se dividirá en dos ramales; uno que continuando por esta calle recorrerá las de Zorrilla, Carrera de San Jerónimo, Ventura de la Vega, Atocha, Costanilla de los Desamparados, Muratín, San Eugenio, San Ildefonso, Esperancilla, San Blas, Santa Isabel, Glorieta de Atocha, Magdalena, Ave María, Valencia, Miguel Servet, Embajadores, Labrador y Peñuelas, y otro que siguiendo por la misma calle de Alcalá recorrerá, distribuyendo sus aguas, las calles de Sevilla, Cruz, Carretas, Concepción Gerónima, Conde de Romanones, Mesón de Paredes, Encomienda, Embajadores, Casino, Ventorrillo, Cerrillo del Rastro, Maldonadas, Toledo, Puerta de Moros, Humilladero, Tabernillas, Aguila, Mercado de Ganados, Santos, Rosario, Ventosa, Bailén, Colegiata, Grafal, Segovia, Virgen del Puerto y plaza del Puente de Segovia.

Art. 2.º—*Obras de fábrica y pocería.*—Las obras de fábrica y pocería que comprende este proyecto se refieren, como ya se ha indicado, á la construcción de galerías de distribución y pozos de conducción y comunicación, y en su construcción se observarán las siguientes disposiciones:

La galería de conducción tendrá por objeto comunicar entre sí las galerías construidas, éstas con los pozos de conducción, con los de fuentes, desagües, etcétera, etc., en diferentes puntos del recorrido, y sus luces serán de 0'56 por 1'12 metros; consistiendo la obra de fábrica en una solera de dos hiladas de ladrillo recocho, sentados con mortero ordinario de cal y citaras y volteo de fábrica ordinaria de 0'14 metros de espesor. Se vestirá 0'28 metros en aquellos trozos en que la naturaleza del terreno lo demande y se retardarán sus llagas y

tendeles; respecto de onyas fábricas, así como de las de los pozos, se exigirá la mayor perfección en la mano de obra.

Los pozos de construcción y comunicación, como indica su enunciado, servirán para trasladar la canalización á alturas diferentes, estableciendo comunicaciones entre todas estas galerías y el alcantarillado por que han de llevarse aquellas en calles donde no existan minas, y tendrán 0'70 metros de diámetro interior con rosado de fábrica de ladrillo recocho y mortero ordinario en anillo de 0'14 metros de espesor.

Art. 3.º—*Obras de Fontanería.*—Son el objeto principal de la obra de saneamiento y el servicio que han de prestar consiste en recoger en un punto de origen donde se sospecha puede empezar la contaminación de las aguas el caudal de las que hasta allí han sido conducidas sin peligro, conduciéndolas nuevamente á la población para distribuir las entre fuentes públicas, vecinales y concesiones de aprovechamiento particular.

La red de tuberías que han de formar la canalización, seguirá el camino trazado por las galerías y alcantarillado, aisladas dentro de ellas por apoyos de fábrica de ladrillo ó palomillas de hierro dulce, según indicación de lo tratado en el art. 1.º, plano correspondiente que forma el documento núm. 1.º de este proyecto. Su naturaleza será indistintamente de fundición ó acero inoxidable, pero con la condición de que el material de que está formada la red de tuberías sea de la misma clase y cumpla con las condiciones siguientes.

Art. 4.º—*Suministro.*—El suministro para la canalización con tuberías de hierro fundido ó acero inoxidable será:

De 2.470'00 metros lineales de tubo 0'25 milímetros de luz.

De 900'00 id. de 0'20 id.

De 200'00 id. de 0'16 id.

De 200'00 id. de 0'15 id.

De 550'00 id. de 0'14 id.

De 560'00 id. de 0'12 id.

De 1.100'00 id. de 0'10 id.

De 350'00 id. de 0'09 id.

De 1.100'00 id. de 0'08 id.

De 2.000'00 id. de 0'07 id.

De 3.500'00 id. de 0'05 id.

De 40 piezas especiales en codo, curva, reducción de diámetro T de injerto ó condenas de 0'25 metros de luz, según nota detallada, croquis y pesos que indicará en el transcurso de las obras la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas.

20 piezas especiales de 0'20 metros de luz, distribuidos en número variable de las clases anteriores.

3 piezas especiales de 0'16 metros de luz, distribuidos en número variable de las clases anteriores.

3 piezas especiales de 0'15 metros de luz, id.

15 id. de 0'14 id.

14 id. de 0'12 id.

50 id. de 0'10 id.

10 id. de 0'09 id.

27 id. de 0'08 id.

45 id. de 0'07 id.

60 id. de 0'05 id.

5 llaves de guillotina de 0'25 metros de luz.

2 id. de 0'20 id.

1 id. de 0'16 id.

1 id. de 0'15 id.

5 id. de 0'14 id.

2 id. de 0'12 id.

6 id. de 0'10 id.

2 id. de 0'09 id.

4 id. de 0'08 id.

10 id. de 0'07 id.

22 id. de 0'05 id.

110 grifos vesificadores de 0'005 metros.

110 id. de 0'01 id.

50 ventosas automáticas.

Art. 5.º—*Plazo de entrega.*—El material anteriormente señalado, deberá suministrarse dentro del plazo de seis meses que para toda construcción se concede, de modo que dentro del año actual se lleve á cabo el servicio de distribución del viaje por la nueva canalización; plazo que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se firme por ambas partes contratantes la escritura de adjudicación.

Art. 6.º—*Condiciones de la tubería.*—*Hechura.*—*Hierro fundido.*—La tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar, según el art. 4.º, deberá ser fundida vertical, inclinada ú horizontalmente, á enchufe y cordón, siendo la fundición gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni la más pequeña falta de cilindrado en su interior ó exterior, hasta el extremo de que la diferencia de un milímetro al pañear la generatriz del tubo ó calibrar su espesor en el anillo directriz, sera motivo suficiente para que se retire el tubo defectuoso, sustituyéndole por otro en condiciones, sin derecho por parte del contratista á reclamación de ningún género.

Art. 7.º—*Longitud y peso de los tubos.*—La longitud de los tubos no deberá bajar de 1'50 metros ni excederá de 2 metros, dado el que para ser fácilmente manejados en las galerías y pozos, no debe exceder su peso de un límite prudencial; estos pesos se ajustarán á la tabla siguiente:

Tubo de 50 milímetros de diámetro por metro lineal, 7 kilogramos.

Idem de 70 id. id., 9'50 id.

Idem de 80 id. id., 10'50 id.

Idem de 90 id. id., 11'50 id.

Idem de 100 id. id., 12'50 id.

Idem de 120 id. id., 15'00 id.

Idem de 140 id. id., 17'00 id.

Idem de 150 id. id., 18'00 id.

Idem de 160 id. id., 19'00 id.

Idem de 200 id. id., 24'00 id.

Idem de 250 id. id., 30'00 id.

Se admitirá, sin embargo, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100, del que no podrá exceder y sobre el cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Las piezas especiales de cualquier clase que sean, tendrán los espesores y pesos correspondientes á los diámetros interiores que los señalan.

La Memoria correspondiente á su número y condición se entregará por el Arquitecto de Fontanería en el transcurso de los trabajos.

Art. 8.º—*Llaves de paso.*—Todas las llaves de paso que se han de suministrar serán sistema de guillotina ó compuesta con conos y rosas de brence de primera calidad, deberán estar perfectamente ajustadas y sus pesos serán los siguientes:

Llave de 50 milímetros, 30 kilogramos.

Id. de 70 id., 45 id.

Id. de 80 id., 55 id.

Id. de 90 id., 65 id.

Id. de 100 id., 75 id.

Id. de 120 id., 85 id.

Id. de 140 id., 100 id.

Id. de 150 id., 110 id.

Id. de 160 id., 120 id.

Id. de 200 id., 180 id.

Id. de 250 id., 230 id.

Art. 9.º—*Peso y prueba de la tu-*

bería y llaves de paso.—El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos que estime conveniente y probará, á una presión que no habrá de bajar de ocho atmósferas, la tubería ó llaves que tenga á bien designar entre los diferentes materiales suministrados.

Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 10.—*Materiales defectivos.*—El tubo, tubos, piezas especiales ó llaves de paso que no tuviera el peso indicado, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la más leve señal de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 11.—*Precios unitarios para el hierro fundido.*—Como base para determinar el precio por metro lineal de la tubería recta que ha de suministrarse, se fija el valor de 32'50 pesetas por cada 100 kilogramos á pie de obra; para el de las piezas especiales el de 44'86 pesetas por cada 100 kilogramos, asimismo á pie de obra, y para cada una de las llaves de los distintos diámetros el consignado en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo II en el documento núm. 3.

Art. 12.—*Condiciones de la tubería: acero inoxidable.*—Los tubos que hayan de suministrarse habrán de ser fabricados con planchas laminadas, especialmente de acero dulce, clase superior, cuyas planchas, después de cilindradas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubra perfectamente, soldando además los recubrimientos interior y exterior, cuya superficie llevará una cubierta de asfalto y la interior otra de esmalte á base de breca mineral. Los enchufes en esta clase de tubería serán los llamados de precisión.

Art. 13.—*Longitud y peso de los tubos.*—El largo útil de los tubos deberá ser como minimum de 3 metros y sus pesos serán los marcados en la siguiente tabla:

Tubería de 50 milímetros de diámetro metro lineal, 5 kilogramos.

Idem de 70 id. id., 7'50.

Idem de 80 id. id., 9.

Idem de 90 id. id., 10.

Idem de 100 id. id., 11.

Idem de 120 id. id., 13.

Idem de 140 id. id., 15.

Idem de 150 id. id., 16'50.

Idem de 160 id. id., 18.

Idem de 200 id. id., 23.

Idem de 250 id. id., 30.

Art. 14.—*Peso y prueba de la tubería.*—Al igual que en el art. 9.º, el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos de acero inoxidable que estime conveniente y probará en prensa hidráulica, que vendrá obligado á facilitar el contratista por el tiempo necesario, á una presión de 8 atmósferas la tubería, llaves ó piezas especiales que tenga á bien designar entre las suministradas, facultado asimismo para rechazar y exigir le sustitución por otras de aquellos materiales que no tuviesen el peso marcado ó perdieran agua, sometidos á la acción de la prensa hidráulica.

Art. 15.—*Precios unitarios en esta clase de tuberías.*—Los precios base de todos los cálculos del presupuesto, por lo que á esta tubería se refiere, son los consignados en el cuadro de precios núm. 1 del cap. II en el documento núm. 3. ad-

viertiendo que, para determinar el precio de las piezas especiales, en cada uno se ha tomado como base para su pago la razón de un metro de tubería recta para los oblicuos ó injertos; de dos, para los codos rectos, y de metro y medio, para los obtusos.

Art. 16.—*Presupuesto.*—Reuniendo los importes de cada una de las diferentes obras de fábricas, valor de las tuberías, accesorios y cuantos gastos puedan originarse por la ejecución material de las obras, se eleva el presupuesto de contrata de las mismas á la cantidad de pesetas 152.288'16 á que alcanzará la liquidación definitiva de las obras.

Art. 17. El presupuesto anterior de contrata ó la cantidad en que resultase adjudicado el remate, se abonará al contratista mediante certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas, visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en cinco plazos y en las situaciones de obra en que, practicada para cada uno de ellos la liquidación correspondiente, se encuentren los trabajos.

Art. 18. La rebaja que se haga en la subasta, consistirá en un tanto por ciento del total aplicable á todos y cada uno de los precios del cuadro correspondiente.

Art. 19. Todos los gastos de escritura y demás á que la Ley obligue al contratista será de su cuenta, sin derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 20. Como garantía para el cumplimiento del contrato en todas sus partes, el rematante depositará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto previa certificación del Arquitecto Director del ramo, al término de un año de la fecha en que se den por terminados todos los trabajos.

Art. 21. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo suficiente de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de que se habla en la condición anterior, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose la obra hecha á los precios á que resulte adjudicado el remate y sin tener para nada en cuenta el material acopiado ó suministrado.

Art. 22. El contratista estará obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo en todas sus partes, siendo el único responsable, en unión del Arquitecto legalmente autorizado, que deberá tener al frente de todos los trabajos, de los accidentes de cualquier índole que sean, que en el transcurso de las obras pudiera ocurrir; siendo requisito indispensable para dar comienzo á las obras la presentación en la Dirección de Fontanería Alcantarillas del parte oficial en que se haga constar el nombramiento de dicho facultativo, así como del seguro de los operarios que han de intervenir en las obras, con expresión de la casa aseguradora y demás datos por que se pueda llegar á conocimiento de que se cumple el articulado de aquella Ley.

Art. 23. Regirán para este contrato las condiciones económico-administrativas dictadas por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y articulado del Real decreto de contratación de servicios Provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro correspondiente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo X, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 7.611'90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fian-

za como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos, ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.223'80 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir

aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez Garofa, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 29 de la In-

trucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Bajo Abroñigal», anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente).

827.—23.

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo Ayuntamiento en sesión de 23 de Octubre del año último a propuesta de la Comisión de Policía urbana, se anuncia, para conocimiento de los interesados, que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, podrán presentarse en el Laboratorio químico municipal, sito en la calle de Bailío, núm. 43, para tomar posesión de sus cargos, los Revisores Veterinarios municipales supernumerarios nombrados por dicho acuerdo:

Sres. D. Cirilo Engeldo,
D. Lupicino Chamón y Moya.
D. Patricio Chamón y Moya.
D. Apolinar Merino y Muñoz
D. Fausto Alonso y Muñoz.
D. Ildefonso Soto y Lafuente.
D. Cleofé Alvarez Gutiérrez.
D. Fermín Amo y Bedoya.
D. Manuel Infesta y Asenjo.
D. Juan Félix López.
D. Marcos Perez y Martínez.
D. Eusebio González Carvajora.
D. Manuel Polo y Arroyo.
D. Juan José Garay Cuartero.
D. José Arroyo.
D. Luis Rodríguez y Pedrajas.
D. Pablo Ostalé Bosque.
D. Teodoro Calvo Alonso.
D. Mariano Terrón.
D. Francisco Bote y Morgado.
D. José María Sembí Alejandro.
D. León Martínez Alexanco.
D. Juan Pórtolés Bellán.
D. Ignacio Garrido Sánchez de las Ma-

tas.
D. Juan Martín Varés y Alonso.
D. Antonio Moraleda.
D. Gerardo Piñeira Demoste
D. Antonio Menéndez de Llano.
D. José García Santos.
D. Manuel Lorente Pascual.
D. Fabriciano González Escobar.
D. Abefardo Gallego Cárcel.
D. Manuel Caldeiro.
D. Lázaro Cejudo y Arcas.
D. Luis Infesta Asenjo.
D. José Cámara Garballo.
D. Félix Sánchez Muñoz.
D. Antonio Chinchón.
D. José María García Sánchez.
D. Francisco Castillo y Extremera.
D. Vitor García Bermejo.
D. José Fernández Alcalá, y

D. Santos Lopez Gatrudo; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que renuncian al cargo, quedando en tal caso anulado el nombramiento respectivo.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

32.—28.

Colmenar Viejo

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo año 1905, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, contados desde esta fecha, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Colmenar Viejo 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.

67.—29.

Corpa

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 91 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo hacer iguales con estos vecinos por la asistencia a sus ganados a razón de fanega y media de trigo por par que habrá de cincuenta a cincuenta y cinco pares; el pueblo se compone de 190 vecinos, es sano, abundante en aguas y dista 11 kilómetros de Alcalá de Henares (cabeza de partido) y 38 de la capital (Madrid), con coche diario.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corpa 7 de Junio de 1904.—El Alcalde Vitor Salamanca.

35.—28.

Daganzo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia a 80 familias pobres, y 61 pesetas por la asistencia a los enfermos del hospital y Guardia civil de este puesto, con más las iguales de unos 99 pudientes, que ascenderán a 1 500 pesetas.

La población dista 10 kilómetros de Alcalá de Henares y 25 de Madrid, a cuyo punto hay coche diario de ida y vuelta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

Daganzo 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, Timoteo Alcobendas.

36.—28.

Robledo de Chavela

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término que han de servir de base a los respectivos repartimientos que se formen para el año próximo de 1905, se hallan terminados y quedan de manifiesto al público por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y admitir las reclamaciones que contra los mismos se presenten, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna y serán remitidos a la Superioridad para los fines reglamentarios.

Robledo de Chavela 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Isidoro Camacho.

840.—24.

Torrejón de Ardoz

El apéndice al amillaramiento de esta villa, referente a los edificios y solares de la misma para el próximo ejercicio de 1905, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Adolfo Fernández.
845.—24.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Minas

Desconociéndose el domicilio de don Javier Vera Salace, que figura como poseedor de la mina denominada «Providencia» en término de Garganta, y existiendo en esta Administración una reclamación acerca de la propiedad de la expresada mina por D. Manuel Fernández Gólfín, se hace saber por medio del presente anuncio al primero de dichos señores que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, se sirva concurrir a esta Oficina, dentro de las horas de nueve de la mañana a dos de su tarde, a fin de aclarar un extremo relacionado con dicha mina.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

979.—27.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto sobre inquilinato que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo.

Los contribuyentes por los conceptos expuestos que teniendo satisfecho el segundo trimestre del corriente año deseen anticipar el tercero, con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias a esta Tesorería desde el día 16 al 30 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto por que contribuye, debiendo especificar, cuando se trate de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que esté situada la finca.

La bonificación que se concede a los contribuyentes en esta capital es de 0'70 por 100, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893. Los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo de El Escorial el 2 por 100, los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100 y los de Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda a los contribuyentes ajusten sus instancias al adjunto modelo y a lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 é Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y los recibos del trimestre anterior, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno. Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

Modelo de instancia

D. F. de T... contribuyente por (tal concepto), residente en esta capital, ó pueblo de la provincia, calle de..., número..., según acredita con su cédula personal de... clase..., número..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del corriente año, mediante el descuento del premio de cobranza correspondiente y con arreglo a lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos referentes al se-

gundo trimestre, y facilitar a esta Tesorería los datos siguientes:

Cuadro demostrativo

Por todo lo cual, suplico a V. S. se sirva acceder a lo solicitado.

(Fecha y firma).

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
928.—26.

Sociedad de alquileres de carruajes de lujo

Contribución industrial.—Segundo bimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes D. Andrés Montiel, D. Calixto Fernández, D. Ulpiano Aguado, D. Antonio Micó, D. Valentín Ortega y «Cochera Mallorquina», por la contribución que adeudan a la Sociedad de alquileres de carruajes de lujo por el segundo bimestre del año actual.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

977.—27.

Contribución industrial accidental

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad a lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

978.—27.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia o auto encausamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 86.—En la villa y corte de Madrid, a 23 de Mayo de 1904. En los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Esteban Vila y Tallada, albañil, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez y defendido por el Abogado D. Luis Martorell; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Antonio López Ordóñez, Médico,

vecino de Cármencas: y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estrado, sobre pobreza, hoy declinatoria de jurisdicción:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró incompetente el Juzgado que proveía para conocer de la demanda propuesta á nombre de don Esteban Vila y Tallada contra D. Antonio López Ordóñez, sobre pago de cantidad, importe de trabajos realizados y materiales facilitados en la edificación y construcción de ciertas casas en esta corte, por ser el competente el de primera instancia del distrito del Centro, ante el que ya pendía esa misma acción y donde debería acudir el demandante á ejercitar su derecho, y le impuso al Vila todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. Antonio López Ordóñez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don José Aguilera Meléndez en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Junio de 1904.—Por mi compañero Sr. Quintana, Pedro Quinzanes. 938.—26.

Juzgados militares

MADRID

D. José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el obrero herrador del mismo regimiento Eduardo Nicolás Tello por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado obrero Eduardo Nicolás Tello, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, hijo de Martín y de Paula, casado, de treinta y un años de edad, de oficio herrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y del de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números 20 y 30 (cuartel de los Doks) de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eduardo Nicolás Tello, y caso de

ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1904.—José María Martínez Montaner. 65.—29

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Dávila Palmero, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 43, patio, núm. 8, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla un requerimiento en causa seguida contra la misma y otros por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, es natural de Madrid, hija de Juan Manuel y de Felipa, de cuarenta y cuatro años, viuda y sirvienta, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 9 de Junio de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano Licenciado Felipe de Sande. 53.—16.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Crespo Castellano, hijo de Antonio y de Petra, de veinticinco años, soltero, estudiante, natural de Provençie, partido San Clemente, provincia de Cuenca, y vecino de esta corte, que habitó en la calle de Cádiz, núm. 7, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno y viste traje de americana color ceniza y usa sombrero ancho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres en clase de preso.

Madrid 9 de Junio de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., Indalecio de Miguel. 947.—26.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de dos meses, al ausente, en

ignorado paradero, D. Juan Antonio Lozano y Chueca, que en el año de mil ochocientos ochenta y dos, en que contaba veinticinco años de edad y era de estado soltero, se trasladó á la República Argentina, y se llama también á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; advirtiéndose que dicha administración la ha solicitado D. Victoriano Lozano Chueco, vecino de esta corte, hermano del ausente, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Madrid á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 81.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Francisco Montero Lopez, se cita al dueño de unos gemelos de teatro de acero con incrustaciones al parecer de oro y que fueron ocupados en dicho sumario, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecer el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Junio de 1904.—V.º B.º.—Beneyto.—El Escribano, José Hurtado. 936.—26.

D. Joaquín Beneyto Perez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Dones Hernández, natural de Madrid, hijo de Leandro y de Josefa, de veinte años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Santiago el Verde, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. 54.—29.

D. Joaquín Beneyto Perez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castel Valillo, hijo de José y de Rosa, natural de Millares (Lugo), de oficio panadero, de treinta y seis años,

que ha habitado en la calle de Tudescos, 16, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por desorden público; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Junio de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. 55.—29.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 13 del corriente, á las dos en punto de tarde, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la Presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—Justo Navarro.—Es copia.—Justo Navarro. 943.—26.

INCLUSA

Por la presente, que formalizo en virtud de providencia que con esta fecha ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por la Superiora general de las Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Soto, sobre que se rectifique el acta de defunción de Sor Mariana Jiménez y Jimeno, Profesora que fué de dicha Orden y fallecida en Madrid el día 8 de Enero de 1900, emplazo por segunda y última vez á sus parientes, cuyo paradero se ignora, ó á las personas á quienes interese mostrarse parte en el juicio, para que en el término de cinco días improrrogables, que se contarán desde el siguiente hábil al en que esta cédula se publique en los periódicos oficiales, comparezcan en el juicio personalmente en forma, á cuyo efecto se hallan á su disposición en mi Escribanía los antecedentes necesarios; apercibiéndoles que, de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Junio de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Liera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. 63.—29.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Ramón López

Artola, por caída de un caballo, por cuyo accidente falleció, se cita á un sujeto llamado Tomás Vras que presencié el hecho, en la calle de Calderón de la Barca, el día 27 de Mayo último, ignorándose el paradero de dicho testigo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Junio de 1904.—V.º B.º = José María Aropardo.—El Escribano, Antonio González Carreras.

981.—27.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se saca á segunda y pública subasta la finca que se dirá, embargada á Pantaleón Eusebio Corral González, en causa que se le signió por disparo de arma de fuego, que es, á saber:

Una casa en la población de Morata de Tajuña, calle del Humilladero, señalada con el núm. 16 duplicado; linda por la derecha entrando herederos de Antonio Hiranzo Mesonero, antes de los de Eusebio Mesonero; izquierda casa de Nicolás Sánchez y espalda casa de Venancio Gil, antes de Gregorio Guzmán, tasada en 750 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el remate la tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y se advierte á los licitadores que existen títulos de propiedad y que para tomar parte en el remate consignarán previamente el 10 por 100 de dicho tipo.

Chinchón 15 de Junio de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

81.—29.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta población don Fermín Lacombe Maisonve, con establecimiento también mercantil en la de Brunete, que se tramita en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, promovidos por el Procurador D. Félix Colomo Lucas, en nombre de la acreedora Sociedad «R. Moretones y Hermanos», se ha dictado hoy providencia convocando á junta de acreedores para la graduación de créditos, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, á la hora de las diez de su mañana, al intento señalado, y en su virtud, se cita para ello por medio del presente edicto á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos que tienen fuera de esta villa su domicilio ó representación.

Dado en Navalcarnero á seis de Junio de mil novecientos cuatro, = Gaspar Grotta.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

83.—P.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los casos primero y tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santos Hernández Gómez (a) *El Paidón*, de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y domiciliado en Carabanchel Alto, del partido de Getafe, de esta provincia, hijo de Luis y Victoria, con los que habita; de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, con cicatrices en la cara y sin otras señas particulares visibles, que viste camisa de franela color rosa, chaqueta de satén negro, chaleco de paño color café, pantalón de pana verde rayada y alpargatas blancas cerradas, y parece residido últimamente en Jaén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en el sumario que contra él instruyo por hurto de efectos en Brunete á Facundo Megías Jiménez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Santos Hernández, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 7 de Junio de 1904.—Gaspar Grotta.—Por M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

963.—26.

PIEDRAHITA

D. Primitivo Cubero Rabanillo, Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción de Piedrahita y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de Instrucción D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, en carta orden de la Audiencia provincial de Avila, cito en legal forma á la testigo Claudia Nieto Albarrán, vecina que fué de Cabezas del Villar, de donde se ausentó con su familia hace más de seis meses, ignorándose su actual paradero, para que á las diez del día 18 de Julio próximo comparezca ante dicha Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral de causa contra Manuel Sánchez Monje y otros, seguida en este Juzgado por allanamiento de morada, previniéndola que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Piedrahita á 9 de Junio de 1904.—Primitivo Cubero.

966.—26.

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de Instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Evaristo Preciado Herranz en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el delito de lesiones á Alejandro Gómez Ventura, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca:

Una casa con cuadra y corral en el pueblo de Zorzalejo de este partido y su barrio del Guijo, señalada con el número

45, que ocupa una extensión superficial de 107 metros cuadrados, y linda por derecha con otra de Juan Ventura Manzano, izquierda y espalda la calle pública; tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, á las doce, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio ofrecido.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en San Lorenzo á 8 de Junio de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Joaquín de Domingo.

965.—26.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Manuel Alvarez Gascón, Félix Jiménez Núñez, José Rodríguez Rodríguez, Manuel García y Nicolás García Pérez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, concurran á este Juzgado á fin de citarlos á juicio de faltas incoado contra los mismos; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Junio de 1904.—El Juez municipal suplente, B. Rengifo y Tercero.—El Secretario, Emilio Buceta.

955.—26.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. D. José María Romero Zarbaro, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Barrén Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

15.—28.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Romero Zarbaro, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Alvarez Mariano Verdín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

985.—27.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zarbaro, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Concepción Isena García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

984.—27.

En virtud de providencia del señor don José María Romero, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Vázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

24.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicomedes Gordillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

4.—27.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Gómez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

26.—28.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Valentina Cerzo Blás y Gabriel Montalvo Zapata, para que el día 20 del actual, á las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas; y con el fin de que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Junio de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

957.—26.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Vicente Fernández Callesno y Antonio Sedano Alvarez, para que el día 20 del actual, á las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

911.—25.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan Fernández Pérez, para que el día 20 de Junio actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Junio de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

956.—26.